



Dispuesto siempre mi corazon al bien de mis pueblos, han tenido este objeto todos mis conatos desde el momento en que la divina Providencia me colocó en el trono de mis Mayores. Ocurrencias que no puedo recordar sin afliccion me retardaron aquel consuelo; y á mi regreso á España derramé á un tiempo lágrimas de júbilo al verme rodeado de unos vasallos, que serán siempre modelos de lealtad y heroismo; y de dolor al considerar el miserable estado á que les habia reducido una guerra vigorosamente sostenida y devastadora sin ejemplo. Las miserias se agolpaban á mis oidos, sin dar lugar las unas á las otras. Mi Real Hacienda, que habia de hacer frente á todas ellas, se hallaba agotada y en un completo desorden por las variaciones hechas sin examen en mi ausencia. Este ramo, sin el cual nada son los otros que forman la administracion del Estado, ocupó con preferencia mi soberana atencion. Mandé en decreto de veinte y tres de Junio de mil ochocientos catorce que el sistema de Hacienda volviese en todas sus partes al estado que tenia en mil ochocientos ocho, no porque estuviese persuadido de sus ventajas, sino porque era preciso que hubiese alguno mientras que las circunstancias permitian establecer con maduro examen el que mas conviniese al bien y prosperidad de mis amados vasallos. Desde entonces me ocupé en examinar el índole y naturaleza de las contribuciones llamadas provinciales: los fundamentos que mis augustos Tio y Abuelo los Reyes D. Fernando el VI y D. Carlos III tuvieron para resolver su extincion en decretos de diez de Octubre de mil setecientos cuarenta y nueve, y cuatro de Julio de mil setecientos setenta, que estaban sin cumplir; y las mejoras que pudieran resultar del sistema de única contribucion varias veces intentado. Despues de un examen el mas detenido, y de haberse discutido en mi Consejo de Estado esta importante materia en todos sus aspectos y pormenores, tuve á bien extinguir las Rentas

Provinciales, que entre otros males producía el de ocupar un excesivo número de empleados en perjuicio de la agricultura y de las artes, y adopté en su lugar por mi soberano decreto de treinta de Mayo de mil ochocientos diez y siete la contribucion general del reino, sujetando á ella toda clase de bienes y de personas, sin la menor distincion, y con la expresa prevencion de que cada una pague con exacta proporcion á las utilidades que percibe. Esta medida tranquilizó mi espíritu, y los parabienes que muchas ciudades y corporaciones me dieron con este motivo contribuyeron á persuadirme mas y mas del acierto; pero no pasó mucho tiempo sin que contristase mi corazon benéfico una multitud de solicitudes de pueblos que se quejan de su gravamen. Conozco que la mayor parte, si no todas, son hijas de equivocaciones padecidas en el repartimiento hecho sin los datos necesarios para su justificacion, y que los mismos pueblos han contribuido no poco á prolongar este mal con su falta de actividad en la formacion de los cuadernos de su riqueza efectiva, y con el injusto empeño de ocultarla. Sin embargo, mi corazon resiste todo gravamen que exceda á las fuerzas de los contribuyentes: anhela siempre por su bien, y quiere poner en planta cuantos medios puedan conducir al acierto en una materia la mas difícil y complicada. A este fin quiero se establezca inmediatamente una Junta compuesta de personas de distinguido caracter, zelo, ilustracion, y que conozcan los intereses de mi Real Hacienda y de los pueblos. Que me propongais los sugetos que han de componerla, cuidando de que no tengan otras ocupaciones incompatibles con el desempeño de este encargo: que reuniendo todos los antecedentes que fueren necesarios, y dándole las instrucciones que tengais por conveniente, examine los vicios ó defectos que motivan aquellas reclamaciones, y propongan con la mas posible brevedad los medios que considere mas á propósito para remediarlos, y que los pueblos no contribuyan con exceso á sus fuerzas, ni con desigualdad: que extienda sus observaciones al sistema de administracion de todas y cada una de las rentas que constituyen el Real Erario, y proponga las reformas que crea

precisas para que este primer apoyo del Estado tenga la sencillez y claridad que se requiere, y no se experimenten mas las dilapidaciones y desórdenes que obstruyen el curso de todos los demas: que reconozca las disposiciones tomadas hasta aqui para restablecer el ramo importantísimo del Crédito público, y manifieste su opinion sobre los medios de conseguirlo, y que los acreedores del Estado tengan en lo sucesivo la debida seguridad de que serán exactamente cumplidas las promesas; y finalmente que reunidos estos trabajos en la Secretaría de vuestro cargo me los presenteis analizados, para que Yo pueda en su vista dictar las providencias oportunas á asegurar de un modo estable el sistema mas conforme á la prosperidad de mis pueblos. Tendreislo entendido, y dispondreis su puntual cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = Palacio veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. = A D. Antonio Gonzalez Salmon.

*Es copia.*